

**INSTRUCCIÓN 1/2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CAMPAMENTOS DE VERANO EN ZONAS DE ACAMPADA CONTROLADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Conforme al artículo 57 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en relación con la delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, entre otros aspectos relacionados con el medio ambiente. En este ámbito competencial tiene cabida la regulación de las acampadas y campamentos organizados para la participación de los jóvenes en el disfrute del entorno natural, mediante el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla. Dicha normativa observa la doble finalidad de, por un lado, garantizar la práctica de tales actividades preservando la educación e integridad física de los participantes y, por otro la, no menos importante, protección y conservación de los recursos naturales.

Con carácter anual, tal como se señala en el art. 6.3 del precitado Decreto, se abre un plazo de solicitud para que entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro recaben de este Instituto la necesaria autorización para el desarrollo de campamentos de verano en el ejercicio. En buena medida dichas actividades se realizan o pretenden realizar en zonas de acampada controlada (ZAC) de las habilitadas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en diversas provincias.

Existiendo un número limitado de esas zonas habilitadas en el territorio andaluz, es posible la coincidencia de varias solicitudes de uso de determinada ZAC en un mismo periodo de tiempo. Dado que ni el Decreto 45/2000 ni su Orden de desarrollo establecen cómo determinar a qué entidad se concede la autorización de uso en caso de que coincidan varias solicitudes para celebrar campamentos de verano en una misma zona, en periodos coincidentes, con el fin de homogeneizar los criterios a seguir en materia de estas autorizaciones en las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, optimizar la utilización de esas zonas, y coordinar el ejercicio de dicha competencia con las Jefaturas del Servicio de Juventud provinciales y Servicios Centrales, observando el objetivo de propiciar el mayor aprovechamiento de las zonas de acampada habilitadas y afluencia de jóvenes participantes, se hace necesario dictar la presente instrucción.

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	04/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXV2N6AE82KT55HYNXRCAy8UH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, en relación con el art. 9.2.b) del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, que atribuye a la Dirección General, entre otras competencias, la de “adoptar las resoluciones precisas”, se dicta la siguiente

## INSTRUCCIÓN

### **PRIMERA. Objeto y Ámbito.**

El objeto de esta Instrucción es definir una serie de criterios comunes en la resolución de solicitudes de autorización de campamentos de verano de los señalados en el Decreto 45/2000 de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, en zonas de acampada controlada de las habilitadas en cada ejercicio por las distintas Delegaciones Territoriales de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, cuando coincida el periodo solicitado.

### **SEGUNDA. Baremación de solicitudes de realización de campamentos de verano si existe coincidencia en zona de acampada controlada y periodo.**

En aquellos supuestos en los que se reciban varias solicitudes para la celebración de campamentos de verano en una misma zona de acampada controlada, y en fechas coincidentes, para su priorización se tendrán en cuenta, con carácter general, los criterios siguientes, siendo los establecidos en primer lugar preferentes a los posteriores:

- I. El número de participantes para la actividad de campamento esté en relación directa con la capacidad prevista de la zona de acampada solicitada, teniendo en cuenta su adecuación a las instalaciones de que disponga.
- II. La entidad solicitante de la actividad tenga entre sus objetivos principales la realización de actividades juveniles en el marco de la educación no formal e informal y se correspondan con el buen uso y disfrute ordenado del tiempo libre en espacios naturales.
- III. Su calendarización permita un mejor aprovechamiento de la zona de acampada, en términos de días de uso.

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	04/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXV2N6AE82KT55HYNXRCAY8UH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- iv. Tendrán prioridad las solicitudes correspondientes a entidades que no hubieran resultado autorizadas en esa zona de acampada en los dos ejercicios anteriores, respecto a las de aquellas que si lo fueron. En el caso de grupos juveniles que carezcan de personalidad jurídica propia, pero que desarrollen su actividad integrados en una misma entidad legalmente establecida, como una asociación o federación, cuando se acredite que se trata de grupos diferentes, a efectos de la aplicación de este criterio, se considerarán distintos solicitantes aunque la presentación de solicitudes concorra formalmente en la misma entidad.
- v. Para cada zona de acampada controlada habilitada en una provincia, de aquellas debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por aquellas entidades que solicitaron como primera elección esa ZAC respecto a otras ZACs.

En el caso de que concurriendo varios solicitantes se cumplieran de igual forma estos criterios, se realizará un sorteo público para determinar cuál de tales solicitantes es adjudicatario de la zona de acampada controlada en ese periodo determinado.

**TERCERA. Circunscripción de las actividades a quincenas naturales**

Las solicitudes de campamentos de verano en zonas de acampada controlada se deberán circunscribir a una de las quincenas naturales, si bien podrá solicitarse el disfrute de dichas zonas por periodos inferiores a la quincena natural en fechas dentro de la misma.

Únicamente, en caso de no existir otras solicitudes para una zona y periodo determinados, se podrán autorizar solicitudes de campamento de verano en esa zona en periodos que se extiendan en varias quincenas naturales.

**CUARTA. Efectos.**

Esta Instrucción producirá efectos a partir del día siguiente al de su firma por la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
 EL DIRECTOR GENERAL DEL  
 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.  
 Fdo.: Pedro Antonio Ramírez Sánchez.

FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	04/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmVXV2N6AE82KT55HYNXRCAy8UH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	